

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

Radicado	05001-41-05-003-2021-00041-00
Demandante	Nidia Moreno Gutiérrez como agente oficiosa de Diomedes José Hernández Mena
Demandado	British Energias Renovables S. A. S.
Asunto	Dispone Archivo

13 de diciembre de 2022

En el proceso ordinario laboral de la referencia, desde la admisión de la demanda se requirió a la parte demandante para que llevara a cabo las gestiones necesarias, en aras de hacer efectiva la notificación de la convocada a juicio.

Ahora bien. El parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS, dispone:

“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”. -Destaca el despacho-

En consecuencia, como ha transcurrido más 1 año desde que se dictó el auto admisorio de la demanda, sin que la parte actora haya realizado gestión alguna para su notificación, SE DISPONE EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DE LA DEMANDA, por configurarse la situación fáctica prevista en el artículo 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Carolina Alzate Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc275476c4dcff086d2a0a1ffad64e44933628dc8e2b0443de77278bb941896**

Documento generado en 13/12/2022 03:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>